

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
NUMERO: 100-03-92-025
FECHA: 30 SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELAN APORTES A PENSIÓN A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

El Gerente General de INNOVATECH E.I.C.E. Doctor LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO, nombrado mediante Decreto No 1-17-0002 del 01 de enero del 2024 y Acta de Posesión No 0023 del 01 de enero del 2024, Dentro de sus Facultades Constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

La ley 100 de 1993, estableció en su artículo 24, la competencia a las administradoras de pensiones para adelantar las acciones de cobro contra los empleadores con motivo del incumplimiento de las obligaciones.

El Decreto 111 de 1996, estableció que, los servidores públicos, no pueden asumir obligaciones que adeuden la entidad sin el lleno de requisitos, y en su artículo 22 indica que Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

Por su parte el Decreto 117 de 2017, en el artículo el Artículo 2.12.3.6.2, establece que las entidades territoriales deberán acreditar que se encuentran cumpliendo las normas relativas al régimen pensional.

Al respecto se ha pronunciado la Corte constitucional, mediante Sentencia T 234 de 19 de junio de 2018, indicando que no será válido que los empleadores se amparen en su propia culpa con el fin de evadir el cumplimiento y eximirse de las consecuencias por su omisión. Si los empleadores no hicieron los aportes a pensión ya sea por la no afiliación o si lo hicieron no pagaron los aportes, el trabajador no puede sufrir las consecuencias frente a la expectativa a obtener derechos pensionales.

La Sentencia, SL-17202022 del 18 de mayo de 2022 indicó Para la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las normas llamadas a gobernar las consecuencias de la omisión en la afiliación o la mora en el pago de los aportes a la seguridad social por parte del empleador son las que se encuentren vigentes al momento de causarse la prestación reclamada, con exclusión de aquellas que regulaban el asunto al momento de incurrirse en la mora u omitirse la afiliación.

Igualmente se recordó que, desde el año 2014, la Sala abandonó el criterio respecto de la inexistencia de una disposición que estableciera el pago de cotizaciones por parte del empleador, pues la línea doctrinal de esta Corte cambió su postura, estableciendo que el tiempo laborado en favor de empleadores que no tenían la obligación de afiliación al ISS, por no haber sido llamados por este debido a su falta de cobertura, debía tenerse en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez.

Es claro entonces que el empleador está en la obligación de reconocer el pago del cálculo actuarial a la entidad de seguridad social, por aquellos lapsos de tiempo en los que el trabajador le haya servido, sin que importe si se había iniciado la cobertura de afiliación, a fin de contribuir con la conformación del capital necesario para el financiamiento de la

Continuación de la Resolución de Gerencia No 100-03-92-025; "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELAN APORTES A PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

pensión del trabajador, sin que se pueda considerar que se encontraban exentos de responsabilidad frente al sistema pensional (M. P. Gerardo Botero Zuluaga).

Ahora bien, la Sentencia 1602023 del 07 de febrero de 2023 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, al decidir sobre un recurso de casación, trató de determinar si el juez de segunda instancia se equivocó al entender que, según los artículos 72 y 76 de la Ley 90 de 1946, se impuso al empleador la obligación de aprovisionar el valor de las cotizaciones de sus trabajadores para su posterior traslado al ISS, independientemente que a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 el contrato de trabajo ya hubiera finalizado.

El alto tribunal recordó que, en casos similares, los tiempos no subrogados por falta de cobertura tienen plena incidencia de cara al sistema general de pensiones, en atención a la naturaleza fundamental del derecho a la seguridad social. En ese orden, ha precisado que los empleadores mantienen su responsabilidad en materia pensional con aquellos trabajadores que les han prestado servicios y no fueron inscritos en el entonces Instituto de Seguros Sociales por cualquier causa. Así mismo, la Corte ha señalado que resulta irrelevante que al entrar en vigor la Ley 100 de 1993 el contrato de trabajo no se encontrara vigente, pues la obligación de asumir el cálculo actuarial deriva de los servicios prestados.

Por lo expuesto, es notorio que para efectos de la condena al cálculo por la no afiliación del trabajador al sistema de pensiones no es necesario que a la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 el nexo laboral se encontrara vigente o que hubiera iniciado con posterioridad (M. P. Martín Emilio Beltrán Quintero).

La Sentencia T 230 de 14 de junio de 2018, reitera sobre la obligación de la entidad de seguridad social que administra los recursos del sistema pensional de gestionar el procedimiento correspondiente para el pago efectivo de los aportes al sistema de pensiones no efectuados o realizados extemporáneamente por el empleador moroso.

A su vez, la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL.62399 del 30 de septiembre de 2019, recordó que la existencia de semanas de cotización en mora no es razón para negar un derecho pensional, en tanto no pueden trasladársele al asegurado y a sus beneficiarios las consecuencias de la omisión del empleador en el pago de los aportes, sin que la entidad administradora de pensiones demuestre que realizó el cobro de lo adeudado en debida forma.

La ley 100 de 1993, en su artículo N° 23 estableció: *"Los aportes que no se consignan dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso"*.

La ley 1943 de 2018 en su artículo 101, (Ley de Financiamiento) aprobó una serie de beneficios, para personas y empresas para poder acceder a la **"terminación por mutuo acuerdo en procesos de fiscalización y sancionatorios"**, cuyo beneficio es la terminación del proceso con la exoneración del 80% de los intereses, exceptuando en el parágrafo 11:

Continuación de la Resolución de Gerencia No 100-03-92-025; “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELAN APORTES A PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

“(…) Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones, para lo cual los aportantes deberán acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.”

Que esta entidad recibió el día 20 de septiembre de 2024 se recibió requerimiento por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones Protección donde reporta deuda por concepto de aportes pensionales a cargo de la Entidad Municipal del Valle del Cauca respecto a afiliada próxima a pensionarse en los siguientes términos:

En Protección estamos comprometidos con acompañar a nuestros empleadores en todo lo relacionado con los aportes a Pension Obligatoria y la importancia de estos en la cobertura pensional de sus colaboradores. Por esto le solicitamos la normalización de la deuda presunta y/o la deuda real que presenta la empresa por concepto del no pago de aportes, pago extemporáneo y/o menor valor pagado al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección.

Lo anterior obedece a que no se evidencia el aporte en la cuenta individual de sus empleados, por esta razón solicitamos verificar contra su base de datos. Si tiene alguna diferencia respecto de los periodos o valores cobrados, le solicitamos nos informe a la mayor brevedad y se ponga al día en el pago.

Adjuntamos los estados de deuda y el detalle de los afiliados que se encuentran en trámite de solicitud de pensión o están próximos a pensionarse y registran deuda presunta y/o real de acuerdo con lo definido en la Circular externa 024 del 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, los empleadores tienen la obligación de descontar mensualmente de los salarios y demás conceptos que constituyan el Ingreso Base de Cotización los aportes para Pensión de sus empleados, y cotizar y pagar el total del aporte (aunque no hubiere efectuado el descuento) a la Sociedad Administradora de Pensiones por sus empleados afiliados en los plazos establecidos en la Ley.

Recuerde que la deuda generada afecta la cuenta individual de los afiliados relacionados, quienes se encuentran en un proceso de reconocimiento de la prestación económica de Pensión o están próximos a pensionarse. Esto puede afectar la obtención de una pensión por vejez, invalidez o sobrevivencia debido a no tener las semanas que se requieren para dicho beneficio.

Teniendo en cuenta que, al tener esta deuda con el Sistema de Pensiones, la empresa incumple con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, quedamos a la espera que realice el pago correspondiente o nos remita el reporte de novedades con la información de los afiliados para la depuración y normalización de las inconsistencias presentadas. Para la conciliación total, cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles luego de recibida esta comunicación.

Adicionalmente, encontramos otras inconsistencias en periodos en los que se relacionan varios de sus colaboradores afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección y las cuales pueden obedecer a diferentes razones, como, por ejemplo, haber sido cancelados extemporáneamente, haber efectuado aportes por menor valor de lo legalmente obligado, o no haber realizado los pagos. Por esto le solicitamos verifique la información de la empresa de acuerdo con los estados de deuda adjuntos y efectúe el pago correspondiente.

En consideración a lo anterior y al hecho de que esta entidad departamental se encuentra realizando las normalizaciones de las deudas por concepto de aportes pensionales con los diferentes Fondos de Pensiones, procedió a solicitar los estados de cuenta cobrados y a cargo de este Municipio por concepto de deuda real encontrando que la misma se genera por los afiliados y periodos relacionados a continuación:

DATOS BÁSICOS													
Nit Empleador: 890.309.152				Ciudad: CALI		Razón Social: IMPRENTA DEPARTAMENTAL DEL VALLE							
Dirección: CR 6 CL 9 Y 10 EDIFICIO GOBERNACION				Teléfono: 8855255									

Período Cotiza.	Datos Afiliado		Fecha Límite Pago	Fecha Depósito	Ciudad Pago	Tipo Deuda	Tipo Pago	Salario Base Cotización Obligatoria	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Origen Deuda
	Cédula	Nombre							Saldo Deuda	Intereses a 2024/09/30	Saldo Deuda	Intereses a 2024/09/30		
200101	31 295 659	PRECIADO DE SIENRA OFELIA Total Planilla 700007725331	20010206	20010202		02	01	383.289	21.700	139.300	0	0	161.000	P
								383.289	21.700	139.300	0	0	161.000	
200102	31 295 659	PRECIADO DE SIENRA OFELIA Total Planilla 700007725332	20010306	20010302		02	01	357.240	20.600	131.900	0	0	152.500	F
								357.240	20.600	131.900	0	0	152.500	
200111	16 280 852	GARCIA LONDONO JAIRO	20011206	20011207		01	01	704.000	2.794	11.743	0	0	14.537	I
200111	16 642 354	MARIN CORRALES JAIME	20011206	20011207		01	01	704.000	2.794	11.743	0	0	14.537	I
200111	29 501 136	MENDEZ HERNANDEZ DIANA MAR	20011206	20011207		01	01	495.000	1.965	8.275	0	0	10.240	I
200111	30 715 197	LOPERA DE MUÑOZ NUBIA	20011206	20011207		01	01	388.000	1.541	6.534	0	0	8.075	I
200111	31 275 505	MARTINEZ DE YEPES LUZ DEL	20011206	20011207		01	01	495.000	1.965	8.275	0	0	10.240	I
200111	31 415 810	JARAMILLO TORRES ANA MARIA	20011206	20011207		01	01	5.437.000	21.587	90.616	0	0	112.206	I
200111	31 467 439	VALLEJO BENITEZ BETTY	20011206	20011207		01	01	1.102.000	4.370	18.448	0	0	22.824	I
200111	31 874 393	BERNINI NUÑEZ LAURA TERESA	20011206	20011207		01	01	495.000	1.965	8.275	0	0	10.240	I
200111	66 703 046	TRUJILLO HENAO MARIA GIOR	20011206	20011207		01	01	388.000	1.541	6.534	0	0	8.075	I
200111	94 417 186	ARAS HERRERA FABER	20011206	20011207		01	01	495.000	1.965	8.275	0	0	10.240	I
		Total Planilla 1522523						10.703.000	42.493	178.721	0	0	221.214	



Continuación de la Resolución de Gerencia No 100-03-92-025; “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELAN APORTES A PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Es así que se logra constatar que en el anterior estado de deuda detallado se relaciona efectivamente a la afiliada NUBIA LOPERA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N° 30715197, la cual se encuentra en proceso de reconocimiento pensional según circular 024 expedida por la Administradora de Fondos de Pensiones Protección el 20 de septiembre de 2024 tal y como se puede evidenciar a continuación:

Protección

Información importante

AFILIADOS EN TRÁMITE DE PENSIÓN O PRÓXIMOS A PENSIONARSE CIRCULAR 024

Tipo Id Afiliado	Id Afiliado	Nombres y Apellidos	Tipo de Deuda
CC	30715197	NUBIA LOPERA DE MUÑOZ	REAL

En consideración a lo anteriormente expuesto, el origen de la deuda real refleja un saldo total de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$84.793) e intereses al 30 de septiembre de 2024 por valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$449.921). La entidad departamental del Valle del Cauca, con el fin de evitar altas erogaciones para la Administración Municipal por concepto de honorarios y procesos judiciales ante futuras demandas, e intereses moratorios es menester proceder al cubrimiento de dicha obligación.

De acuerdo con lo anterior, la deuda real con los intereses moratorios respectivos asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$534.714) como se evidenció anteriormente liquidado con fecha corte al 30 de septiembre de 2024.

Conforme a lo anterior, la entidad INNOVATECH E.I.C.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la deuda real a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A identificada con NIT: 800.229.739 por los afiliados y periodos relacionados a continuación correspondiente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$534.714).

DATOS BÁSICOS				Ciudad:		Razón Social:									
Nit Empleador: 890.309.152				CALI		IMPRESA DEPARTAMENTAL DEL VALLE									
Dirección: CR 6 CL 9 Y 10 EDIFICIO GOBERNACIÓN				Teléfono: 8605265											
Datos Afiliado				Fecha Límite Pago	Fecha Depósito	Ciudad Pago	Tipo Deuda	Tipo Pago	Salario Base Cotización Obligatoria	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Origen Deuda
Periodo Cotiza.	Cédula	Nombre	Saldo Deuda							Intereses a 2024/09/30	Saldo Deuda	Intereses a 2024/09/30			
202101	31.295.000	PRECIADO DE SIERRA OIELIA Total Planes 70007725231	20010206	20010206	01	01	01	283.289	21.706	130.380	0	0	151.000	1	
								352.289	21.706	130.380	0	0	151.000		
200102	31.295.000	PRECIADO DE SIERRA OIELIA Total Planes 70007725232	20010206	20010302	02	01	01	287.240	20.620	131.903	0	0	152.500	1	
								357.240	20.620	131.900	0	0	152.500		
200111	16.480.862	QUARTIA LONDOÑO JAIRY	20011206	20011207	01	01	01	704.000	2.744	11.743	0	0	14.537	1	
200111	16.482.294	MARIN CORRALES DAVID	20011206	20011207	01	01	01	704.000	2.704	11.743	0	0	14.537	1	
200111	20.501.136	MENDEZ HERNANDEZ DINA MAR	20011206	20011207	01	01	01	446.000	1.565	8.275	0	0	10.240	1	
200111	30.715.197	LOPELA DE MUÑOZ NUBIA	20011206	20011207	01	01	01	786.000	1.541	6.534	0	0	8.075	1	
200111	31.275.945	MARTINEZ DE VELAZQUEZ LUIS DEL	20011206	20011207	01	01	01	495.000	1.565	8.275	0	0	10.240	1	
200111	31.415.840	JARAMILLO TORRES ANA MARIA	20011206	20011207	01	01	01	5.437.909	21.193	90.616	0	0	112.806	1	
200111	31.467.438	VALLEJO BENTLEY BETTY	20011206	20011207	01	01	01	1.105.000	1.376	16.446	0	0	27.824	1	
200111	31.874.260	BELMONTI MUÑOZ LAURA TERESA	20011206	20011207	01	01	01	495.000	1.565	8.275	0	0	10.240	1	
200111	66.703.046	TRUJILLO HERNANDEZ MARIA ELIZ	20011206	20011207	01	01	01	388.000	1.541	6.534	0	0	8.075	1	
200111	94.417.186	ARAS HERNANDEZ FABER	20011206	20011207	01	01	01	486.000	1.915	8.075	0	0	10.240	1	
		Total Planes 1522522						10.702.000	42.493	178.721	0	0	221.214		



Continuación de la Resolución de Gerencia No 100-03-92-025; "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELAN APORTES A PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar el valor reconocido, por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la secretaria de Hacienda Municipal, así:

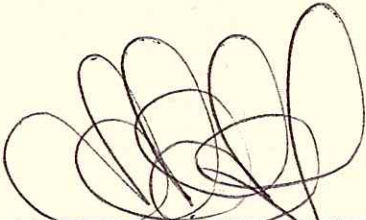
CDP #	Fecha	Valor
202400711	24 septiembre de 2024	(\$534.714)

ARTÍCULO TERCERO: Cancelar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A por concepto de deuda real, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$534.714).

ARTÍCULO CUARTO: Realizar el pago a la cuenta recaudadora a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A identificado con NIT 800.229.739, diligencia realizada por medio de transferencia bancaria por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$534.714) a la cuenta corriente administrada por la entidad financiera Bancolombia N°00122973908.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente Resolución, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, e informar que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley de conformidad con el artículo 67 de la precitada norma, una vez en firme.

Dada en Santiago de Cali D.E, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año Dos mil veinticuatro (2024).


LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO
GERENTE GENERAL

Firma:

Elaboró: Valentina Rodríguez Muñoz

Dependencia: Consultores en Seguridad Social Premium

